

Fecha: Bogotá, 19 de junio de 2018

Señores
ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA
 Barranquilla

REFERENCIA: Observaciones al Acta de Cierre del Proceso No. 01 de 2018

Respetados señores:

El pasado lunes 18 de junio 2018, se dio el cierre del Proceso de Contratación No. 01 de 2018, que tiene por objeto: Encargo Fiduciario para administración y pago con cargos a recursos del impuesto de alumbrado público del Distrito de Barranquilla para la operación de la Sociedad Alumbrado Público de Barranquilla S.A.S. En dicha audiencia, se leyeron las propuestas económicas de la Fiduciaria Corficolombiana S.A, por un valor de seiscientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y cuatro pesos y nueve centavos (\$646,974.79) y Fiducoldex S.A por un valor de dos millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$2.187.478), teniendo en cuenta las condiciones y las características del esquema planteado en el pliego de condiciones, solicitamos de manera muy respetuosa la revisión de la propuesta económica de la Fiduciaria Corficolombiana S.A, al considerar que se trata de un precio artificialmente bajo, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Antecedentes

En el estudio de mercado publicado en el proceso de contratación en la página web de la Sociedad de Alumbrado Público, estos fueron los precios cotizados:

Entidad fiduciaria	Costo fijo mensual de comisión de administración para el año 2018	Costo fijo y único de comisión de estructuración.
Fiduciara Previsora	3.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes \$2.734.347	1 salario mínimo legal mensual vigente. \$781.242
Fidudavivienda	3.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes \$2.734.347	Dos millones de pesos como costo fijo. \$2.000.000
Fiduciaria Corficolombia	2 salarios mínimos legales mensuales vigentes \$1.562.484	2 salarios mínimos legales mensuales vigentes \$1.562.484

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 67 # 7-57 Oficina 504ª de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 2174707. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, dirijase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

Tal y como se puede evidenciar en el cuadro anterior, la Fiduciaria Corficolombiana S.A, ofertó 2 salarios mínimos legales vigentes en su estudio de mercado, y aunque el valor presentado en las cotizaciones no es el valor definitivo si es un referente, por lo que no tiene ningún sentido ofertar un 58, 50 % por debajo del valor cotizado.

Adicionalmente, el presupuesto mensual promedio del proceso eran 3.5 salarios mínimos legales vigentes, que representa los precios promedio del estudio de mercado, la propuesta de la Fiduciaria Corficolombiana S.A, está por debajo de este valor en un 76, 29%, encontrándose por fuera de los precios del mercado para este tipo de actividades, por lo cual consideramos que no puede ser admisible ni ser evaluada su propuesta.

Jurisprudencia

Aunque, el proceso en estudio está sometido a las normas de Derecho Privado, estipuladas en el Código de Comercio y el Código Civil, también es cierto que debe de sujetarse a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, que se establecen en las Constitución Política, Ley 489 de 1998 , la Ley 1150 de 2007 y Ley 80 de 1993 y las demás normas que describen estos principios. Por lo que, le es aplicable, lo que establece la Ley 80 sobre precio artificialmente bajo, y lo que ha señalado el Consejo de Estado en sus sentencias:

*“El denominado “precio artificialmente bajo” de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación. Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida. **En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudir es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo***

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 67 # 7-57 Oficina 504* de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 2174707. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993.”¹(Resaltado y Subrayado por fuera del texto).

Conclusiones

Por lo anterior, al encontrarse el precio ofertado por Fiduciaria Corficolombiana S.A, por fuera del rango de valores del estudio de mercado, le solicitamos a la Sociedad de Alumbrado Público de Barranquilla verificar si se trata de un precio artificialmente bajo y de acuerdo con lo que declare el oferente, poder establecer si rechaza o acepta la oferta, siempre y cuando la declaración de Fiduciaria Corficolombiana S.A pueda demostrar circunstancias objetivas que permitan establecer el porqué del precio de la oferta y con esto, no se esté amenazando el cumplimiento de las normas anteriormente señaladas y los intereses de los demás participantes.



RICARDO ANDRÉS GASTELBONDO CHIRIVÍ

Representante Legal

Fiducoldex

Elaboró: PFZ 

Aprobó: RAGC

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, exp. 17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 67 # 7-57 Oficina 504* de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 2174707. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."